

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2020-00276-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 60. Cdno. 1), se advierte que, sería del caso continuar con el trámite procesal subsiguiente previsto en el artículo 372 del C.G.P., sino no fuera porque el día 14 de marzo del año en curso (consecutivo 61), el liquidador Faruk Urrutia Jalile, informó sobre la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de Medimás EPS S.A., entidad aquí demandada. Por consiguiente, se hace menester, con ocasión de lo señalado en el artículo 3º, numeral 1º, literales f) y g) de la Resolución N° 2022320000000864-6 de fecha 8 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, concordante con los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, ordenar:

1.- De conformidad con lo establecido en el párrafo primero, artículo 3º, numeral 2º de la Resolución en comento, por secretaría, remítase el proceso de la referencia al citado liquidador **Faruk Urrutia Jalile**, para lo de su competencia. Ofíciense.

1.1.- De igual manera, deberá informársele al mencionado liquidador, si existen depósitos judiciales a órdenes del proceso de la referencia, en cuyo caso, se requiere a éste para que remita la información correspondiente, que permita la conversión de dichos depósitos.

1.2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares adoptadas en desarrollo de la presente ejecución contra la citada demandada, las cuales quedaran a disposición del prenombrado Juez del Concurso (Superintendencia Nacional de Salud). Por secretaría óbrese de conformidad.

1.3.- A partir del día 8 de marzo de 2022 (fecha del acto administrativo 2022320000000864-6, expedido por la Superintendencia Nacional de Salud), no hay lugar a admitir nuevos procesos de ejecución en contra de Medimas EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5.

1.4.- No hay lugar a declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 8 de marzo de 2022, por cuanto en ese interregno de tiempo, no se profirieron decisiones relacionadas con la continuidad o ejecución del proceso.

1.5.- Por secretaría, a través del medio más expedito, relaciónese e infórmese al liquidador Faruk Urrutia Jalile, todo tipo de procesos que actualmente se adelantan en contra o a favor de Medimas EPS S.A.S., identificada con Nit. 901.097.473-5 y que cursan en este despacho judicial, detallando: **(i)** referencia, **(ii)** partes (demandante, demandado y terceros), **(iii)** cuantía, **(iv)** si se han constituido títulos judiciales, **(v)** los abonos efectuados en el curso del proceso, si existieren y, **(vi)** la etapa procesal en que se encuentran.

1.6.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo informado el día 14 de marzo de 2022 (consecutivo 61), por el liquidador Faruk Urrutia Jalile, así como lo manifestado por éste frente a la reclamación del crédito que aquí se reclama.

2.- Cumplido lo anterior, por secretaría envíese copia del presente proveído y del oficio remisorio del proceso de la referencia a la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud. Ofíciense.

3.- Los escritos remitidos el 15 de diciembre de 2021 (consecutivos 56 y 57) y 14 de enero de 2022 (consecutivos 58 y 59), estese a lo resuelto en el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbbd79d36a70199deb8bf29f1446bcf8e040febfb1f4f1b78722f51e392d8f**
Documento generado en 23/03/2022 01:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>